

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE HAROLD ROMERO OÑATE CONTRA ORGANIZACION MEDICA SANTA ISABEL Y OTROS

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA <freyleariza1@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1. COMPLEMEBTACION AUTO ADIADO 24 DE ENERO 2023 Y
2. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 25 DE ENERO DEL AÑO 2023 DONDE SE DECRETARON LAS MEDIDAS CAUTALES.

2011 00394 00

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

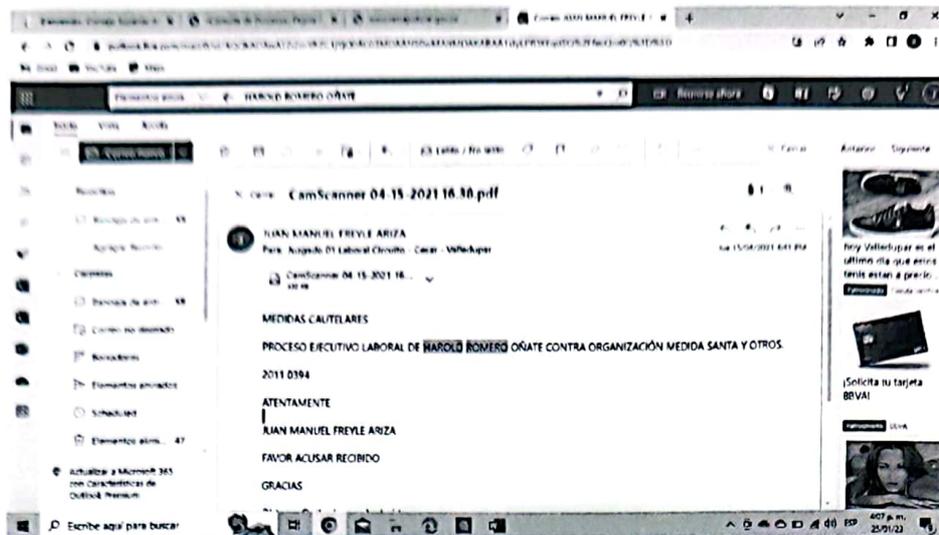
REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HAROLD ROMERO
OÑATE CONTRA ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL Y
OTROS. RAD. 2011 - 0394.

En mi condición de apoderado judicial de la parte
demandante en el proceso de la referencia,
solicito al Señor juez, se sirva ordenar las
siguientes o similares:

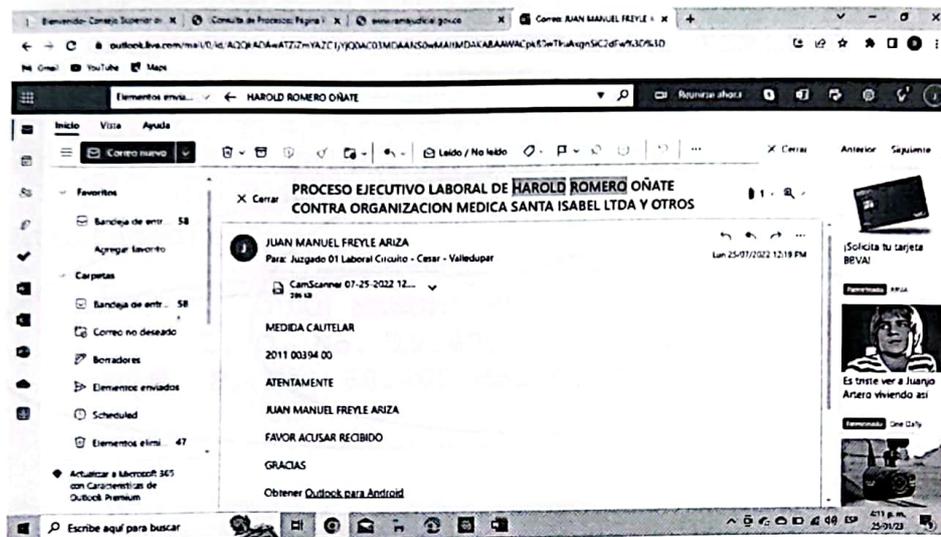
- **COMPLEMENTAR EL AUTO ADIADO 24 DE ENERO
DEL AÑO EN CURSO, EN EL SENTIDO DE
DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS
CAUTELARES:**
- Medida cautelar 15 de abril del año
2021.
- Medida cautelar solicitada el 25 de
julio del año 2022.
- Medida cautelar solicitada el 4 de
agosto del año 2022.

Lo anterior obedece a las siguientes:

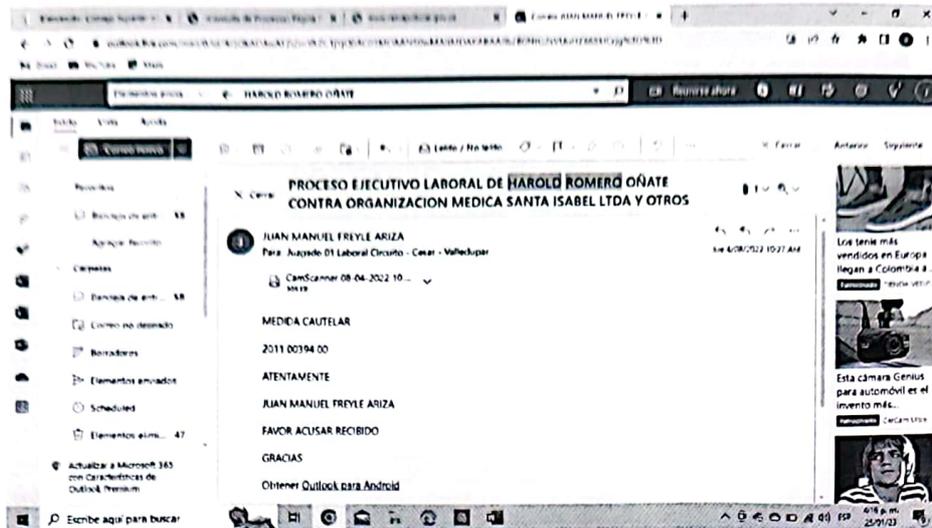
1. El suscrito solicito medida cautelar
el 15 de abril del año 2021.



2. El suscrito solicito una medida cautelar el 25 de julio del año 2022, esta misma solicitud fue presentada el 15 de abril del año 2022.



3. El suscrito solicito medida cautelar el 4 de agosto del año 2022.



4. La ultima medida cautelar decretada por su despacho fue el 6 de abril del año 2021.

06 Abr 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES	06 Abr 2021
----------------	---------------------------------	-----------------------------------	----------------

DERECHO

Artículo 287 del C. G. del P.

Atentamente,

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HAROLD ROMERO
OÑATE CONTRA ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL Y
OTROS. RAD. 2011 - 0394.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia manifiesto al señor juez que por medio del presente escrito interpongo dentro del termino legal RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto adiado 24 de enero del año en curso el cual fue notificado el 25 de enero del 2023, donde se decretaron tres (3) medidas cautelares, por las siguientes razones:

1. El suscrito solicito las siguientes medidas cautelares:
 - a. "El embargo del producto del remate o de los dineros consignados a favor del demandado **GUILLERMO ENRIQUE GIRON QUINTANA** en el Proceso Ejecutivo Singular de **GUILLERMO ENRIQUE GIRON QUINTANA** contra **ESTACION DE SERVICIOS DOÑA CLEME LTDA**, el cual cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de esta ciudad y cuya radicación es 2020 - 00089 - 00". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).
 - b. "El embargo de los bienes y dineros embargados y retenidos en el Proceso Ejecutivo Singular de **JORGE JUAN RUIZ CUAN** contra **GUILLERMO ENRIQUE GIRON QUINTANA**, el cual cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de esta ciudad y cuya radicación es 2022

- 00237 - 00". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).

- c. "El embargo del producto del remate o de los dineros consignados de los demandados ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL, RUBEN DARIO CALDERON OROZCO, GUILLERMO ENRIQUE GIRON QUINTANA, CARMENZA SANCHEZ DURAN, SERGIO ENRIQUE CASTRO CARBONELL y OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO en el Proceso Ejecutivo Singular de ALVARO RAFEL VERGARA OYOLA contra CLINICA MEDICOS SANTA ISABEL Y OTROS, el cual cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de esta ciudad y cuya radicación es 2010 - 00560 - 00". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).
- d. Con lo que se encuentra en negrillas, cursivas y subrayas el suscrito hace prevalecer el crédito laboral que tiene mi poderdante en los procesos anteriormente mencionados sobre los procesos ejecutivos singulares o hipotecarios, es decir hay una prelación del crédito laboral sobre los procesos donde se están solicitando las medidas cautelares.
- e. Observe su señoría que lo decretado por el despacho es muy diferente a lo solicitado por el suscrito, ya que el operador judicial ordena:
- "Los dineros y bienes de propiedad del demandado....".(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).
 - "Los dineros productos del remanente de propiedad del demandado....".(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).

- "Los dineros productos del remanente de propiedad de los demandados..". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).

PRETENSIONES

Solicito al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares:

- a. REPONER EL AUTO IMPUGNADO ADIADO 24 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EL CUAL FUE NOTIFICADO EL 25 DE ENERO DEL 2023.

Como consecuencia de lo anterior:

1. Ordenar el embargo del producto del remate o de los dineros consignados, tal y como se pidió en la medida cautelar a y c.
2. Ordenar el embargo de los bienes y dineros embargados y retenidos, tal y como se pidió en la medida cautelar b.

DERECHO

Artículo 63 y 65 numeral 7 del C. P. L. y de la S. S.

Atentamente,


~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.